

Consejería de Sanidad

1282 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en materia de Tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de Farmacia.

Resolución

Visto el Convenio de colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de Farmacia,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de Farmacia.

Murcia, 18 de enero de 2006.—El Secretario General,
José Luis Gil Nicolás.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en materia de Tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de Farmacia.

En Murcia a 2 de enero de 2006.

Intervienen

De una parte, la Excm. Sr. doña María Teresa Herranz Marín, Consejera de Sanidad, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2005.

De otra parte, el Ilmo. Sr. don Prudencio Rosique Robles, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, según acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2005.

Exponen

Con motivo de la promulgación del Real Decreto Ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población, la Consejería de Sanidad y Política Social dictó la Orden de 29 de julio de 1996, de delegación en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia del ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos en materia de oficinas de farmacia, dictando al propio tiempo normas mínimas para el cumplimiento del mencionado Real Decreto Ley.

La delegación de tales facultades efectuada inicialmente en virtud de la habilitación establecida en el Decreto Regional 35/1985, de 15 de mayo, se refiere de conformidad con el art. 1º de la Orden mencionada, a la tramitación de aperturas, traslado, transmisiones, modificaciones o supresiones de oficinas de farmacia en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma. Posteriormente, esta posibilidad de delegación a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos, pero tan solo parcial, ha sido expresamente recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1997, de 28 de mayo de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, e igualmente la posibilidad de instrumentar y suscribir convenios de colaboración con la citada Corporación Profesional, a los expresados fines, en la Disposición Adicional Segunda.

Con posterioridad, y tras la publicación del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia, (en cuya Disposición adicional primera se faculta al Consejero de Sanidad para delegar parcialmente en el Colegio Oficial de Farmacéuticos el ejercicio de la competencia de tramitación y propuesta de resolución en relación con los procedimientos regulados en dicho decreto), se publicó asimismo la Orden de 22 de mayo de 2001 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.

Por otra parte, es de hacer notar que en el ejercicio de tales funciones delegadas, la actividad que la legislación impone para la tramitación de tales expedientes conlleva un conjunto de gastos directos e indirectos, que previamente han sido estudiados y calculados sirviendo de base a la determinación de la denominada Tasa 811, del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, A tal efecto, la vigente Ley de Tasas ha dispuesto la creación, como se ha dicho, de la denominadas Tasa 811, tasa relativa a la instalación, traslado y transmisión de oficinas de farmacia, cuyo hecho imponible lo constituye la incoación a instancia de parte, tramitación y resolución de los expedientes de nueva apertura, designación de local, traslado y transmisión de oficinas de farmacia, regulándose igualmente quienes están obligados al pago, la forma de devengo y régimen de ingreso y su cuota.

El citado Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, al regular la Tasa 811, relativa a la instalación, traslado y transmisión de oficinas de Farmacia, en su artículo 5 regula la afectación y el régimen de ingresos en el sentido de que los ingresos de esta Tasa estarán afectados a la financiación de las actuaciones administrativas relativas a la

incoación, tramitación y resolución de expedientes administrativos de apertura, traslado, modificación o designación de local de Oficinas de Farmacia siempre que las actuaciones administrativas sujetas a la tasa hayan sido objeto de delegación total o parcial en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia y siempre que dicha delegación obligue a la administración al resarcimiento de los gastos ocasionados a cargo de dicho Colegio. Previendo en su apartado 3 que si las actuaciones sujetas a la tasa son objeto de delegación total o parcial en el Colegio Oficial de Farmacéuticos y, como consecuencia de la delegación se deriven obligaciones o contraprestaciones económicas a cargo de la administración, según el acuerdo o convenio que se adopte, se podrán ampliar los correspondientes créditos de los presupuestos destinados a atender dichas obligaciones, en función de los ingresos que se obtengan por la tasa, de acuerdo con lo que disponga para cada ejercicio la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este sentido, la Ley 10/2004, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, en su artículo 11.1.h, considera ampliable, en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados los créditos de la partida 18.03.00.413F.226.05 «Remuneraciones a agentes mediadores independientes», vinculada a los ingresos que se produzcan de autoliquidaciones de la Tasa T-811 «Tasa relativa a la instalación, traslado y transmisión de Oficinas de Farmacia», concepto 18.03.00.308.01.

Resulta conveniente por tanto, establecer los necesarios mecanismos de compensación económica de la actividad delegada, cuya financiación corresponde a la Administración Regional delegante en virtud de cuyas competencias se delegan las tasas.

Con relación al presente Convenio, la citada Tasa 811 permite su afección con carácter excepcional en los supuestos previstos en su artículo 5. En su virtud, ambas partes, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia,

Acuerdan

Primero.- El presente Convenio tiene por objeto regular las contraprestaciones económicas que se derivan de las obligaciones que incumben al Colegio Oficial de Farmacéuticos como consecuencia de la Orden de 22 de mayo de 2001 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ordenación Farmacéutica debe entenderse en cualquier caso, como delegación parcial.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto Refundido de la Ley de Tasas, el importe de la tasa correspondiente una vez ingresado en el Tesoro Regional por los obligados al pago, quedará afectado a la financiación de estos procedimientos y, previos los trámites de generación de crédito correspondientes en la partida presupuestaria 18.03.00.413F.226.05 «Remuneraciones a agentes mediadores independientes», por la Consejería de Sanidad se gestionará la atención de pago a la entidad colegial, para lo que el Colegio Oficial de Farmacéuticos, emitirá certificaciones trimestrales en las que se indicará, el número de expedientes que generen obligaciones o contraprestaciones económicas a cargo de la Administración, a partir de 1 de enero de 2006.

Tercero.- Se entenderá como obligación o contraprestación económica a cargo de la Administración la cantidad correspondiente a dos tercios del importe de dicha Tasa «811», siendo el resto de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las funciones que correspondan.

En todo caso, y a los efectos del artículo 3 de la citada Tasa «811», que regula el devengo en el momento de presentación de la solicitud o personación, el Colegio deberá exigir el correspondiente documento justificativo del ingreso efectuado a los efectos de iniciar las actuaciones que procedan.

Cuarto.- La aprobación, compromiso, reconocimiento y propuesta del gasto que el presente convenio comporta se hará trimestralmente por la Consejería de Sanidad, previa acreditación por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de su derecho mediante las certificaciones trimestrales previstas en el acuerdo segundo.

Quinto.- Para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio se tendrán en cuenta cuantas normas resulten de aplicación en el vigente Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Tasas Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia y en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Asimismo se tendrá en cuenta que tanto la Ley 3/97 de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia como la Orden de 22 de mayo de 2001, determinan que las competencias para conocer y resolver sobre los procedimientos citados corresponden al titular de la Consejería de Sanidad a la vista de lo instruido y de la propuesta de resolución formulada en cada caso por el Colegio Oficial de Farmacéuticos, razón por la que, al quedar reservada la facultad resolutoria de los expedientes, la cuota generada por la citada Tasa 811 quedará cifrada en las cantidades derivadas de la proporción establecida en el acuerdo anterior.

Sexto.- Para el seguimiento de la ejecución del presente convenio, y de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 5 g) del Decreto Regional 56/1996 de 24 de julio, que regula el Registro General de Convenios y su tramitación existirá una Comisión que estará integrada por un funcionario de la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica de la Consejería de Sanidad, designado por el Director General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica, y un representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, igualmente designado por el órgano competente para ello de la Corporación Profesional. En especial, le corresponderá el seguimiento del régimen económico que con motivo de la tramitación de los expedientes se origine, a los efectos de que la Tesorería Regional pueda ejercer todas aquellas funciones que le atribuye la vigente Ley de Hacienda.

Séptimo.- El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre del mismo año, con atenuamiento al régimen presupuestario de la tasa 811, quedando supeditada dicha vigencia a los ejercicios presupuestarios sucesivos de la Comunidad Autónoma y a que se contemple la partida 18.03.00.413F.226.05 «Remuneraciones a agentes mediadores independientes», con carácter ampliable por mayores ingresos, todo ello en tanto concurren las circunstancias de delegación de funciones que motiven la afección de ingresos prevista.

Asimismo podrá prorrogarse de forma expresa, por años naturales sucesivos, o periodo de tiempo inferiores, siempre que lo permita el régimen jurídico que en materia de tasas se encuentre vigente. Dicha prórroga se formalizará con un mes de antelación a la extinción del periodo de vigencia.

Octavo.- El presente Convenio podrá resolverse en el caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo, por cualquiera de las partes, por la renuncia de la Corporación Profesional al ejercicio de las competencias delegadas, así como por las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto de las delegaciones en órganos no jerárquicamente dependientes.

Noveno.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a su interpretación o aplicación.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín.**—Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos, **Prudencio Rosique Robles.**

Consejería de Sanidad

1283 Prórroga para 2006 del Convenio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia para el Fomento y Desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de fisioterapeuta.

Resolución

Visto la Prórroga para 2006 del Convenio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia para el Fomento y Desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de fisioterapeuta.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto de la Prórroga para 2006 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia para el Fomento y Desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de fisioterapeuta.

Murcia, 17 de enero de 2006.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás.**

Prórroga para 2006, del Convenio de colaboración suscrito en fecha 5/05/2004 entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de fisioterapeuta

En Murcia, a 21 de diciembre de 2005.

Reunidos

De una parte la Excm. Sra. doña María Teresa Herranz Marín Consejera de Sanidad, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte don Jaime Espinosa Carrasco, Decano del Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, en nombre y representación del mismo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio.

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 5 de mayo de 2004 fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, un Convenio de colaboración para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de fisioterapeuta.